



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

Radicación No: 70-708-40-89-001-2023-00044-00
San Marcos, Sucre, Trece (13) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

El **Dr. REMBERTO LUIS HERNÁNDEZ NIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.126.339, actuando como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** con NIT 800037800-8, promovió demanda ejecutiva con acción personal, en contra de **JOSE ABELARDO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadana N° 70.698.667, con la finalidad de obtener el pago contenido en el Pagaré N° 063646100009806 de fecha de creación 18 de agosto de 2021, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.320.753)**, por concepto de capital, más la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$568.518)**, por otros conceptos aceptados y pactados en el Pagaré, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, el día 27 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

Sobre el particular, el mandamiento de pago fue librado el día Diecisiete (17) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023), en contra de **JOSE ABELARDO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadana N° 70.698.667. Al considerar que de los documentos aportados con la demanda (Titulo valor – Pagaré), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero favor del demandante.

Respecto a la notificación personal, mediante certificado por parte de la mensajería PRONTI COURIER, donde consta que el demandado **JOSE ABELARDO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadana N° 70.698.667, recibió CITATORIO, el día 06 de Mayo de 2023.

De igual forma la compañía de mensajería PRONTI COURIER, a través de su plataforma, emite constancia donde consta que le demandado **JOSE ABELARDO GIRALDO GIRALDO**, identificados con cedula de ciudadanía N° 70.698.667, recibió CITATORIO el dpia 06 de Mayo de 2023, CRA 5 # 4-90 Vereda El Limón, San Marcos Sucre.

En este sentido, como quiera que él demandado no propuso excepciones de cualquier naturaleza y el término de hacerlo se encuentra vencido, lo procedente en este proceso es proferir auto conforme con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra **JOSE ABELARDO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadana N° 70.698.667., Y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha Diecisiete (17) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023), a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con NIT 800037800-8, representado por el **Dr. LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.381.719, por la suma de por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$18.320.753)**, por concepto de capital, contenido en el Pagaré N° 063646100009806 de fecha de creación 18 de agosto de 2021, más la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$568.518)**, por otros conceptos aceptados y pactados en el Pagaré, más los intereses corrientes y moratorios a que hubiera lugar, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Súper Financiera Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación, el día 27 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total, más las costas que se causen en este asunto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes ejecutante o ejecutada presente liquidación del crédito de conformidad al Art. 446 del CGP de conformidad con lo dispuesto en los certificados de la Superintendencia Financiera, Art. 111 de la ley 510 de 1.999.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO: Fíjese la suma del 10% de los que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad al acuerdo PSSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, Expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como agencias en derecho al abogado Gestor. Inclúyase en la liquidación de Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre